



RADICADO : 2021-689 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 1º de diciembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, primero, (1º) de diciembre de dos mil veintiún (2021)

RADICADO : 2021-689 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS : LUIS FERNANDO BUITRAGO DE LA ROSA
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE 01/12/2021

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 806 del decreto 06 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8º inciso segundo del mismo Decreto.**

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2on del Decreto, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

Revisada la demanda, se observa que al señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO DE LA ROSA**, se le demanda como persona natural independiente de la sociedad que representa, hecho por el cual debe suministrarse el correo electrónico del citado demandado y no el de la entidad que representa pues no se le demanda en tal calidad.

RADICADO : 2021-580 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A
DEMANDADOS : WILSON SEGUNDO JIMENZ MARTINEZ
PROVIDENCIA : AUTO 01/12/2021- INADMITE DEMANDA

Debe por tanto acompañarse el correo el demandado, la manera cómo lo consiguió, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b8212213d954e2e391924a0ba5ae955a66034ecf354e6c9b7ecde8182e8535**

Documento generado en 01/12/2021 03:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>